



## PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

---

#### Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo

---

#### Secretaría General Técnica

---

**Propuesta:** Decreto /2026, de de , de primera modificación del Decreto 9/2023, de 3 de febrero, por el que se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios a distancia en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

---

#### Texto de la propuesta:

#### PREÁMBULO

El teletrabajo es una modalidad de prestación de servicios basada en las tecnologías de la información que posibilita que el personal al servicio de una organización pueda desarrollar total o parcialmente su jornada laboral desde un lugar distinto al de su centro de trabajo, que ha tenido su reconocimiento legal en el ámbito del empleo público a través del artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, a través de los artículos 98.1.r) y 132 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

El desarrollo de este régimen legal se contiene en el Decreto 9/2023, de 3 de febrero, por el que se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios a distancia en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos. La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de esta norma, pone de manifiesto que resulta aconsejable y necesario proceder a su modificación parcial en orden a introducir algunos ajustes normativos con los siguientes objetivos:

- i) Establecer como puestos de trabajo no susceptibles de ser desempeñados en régimen de teletrabajo, aquellos de carácter funcional con mayor responsabilidad dentro de la organización administrativa.
  - ii) Con el objetivo de simplificar y dotar de mayor claridad al procedimiento de autorización: adecuar la duración de las autorizaciones de teletrabajo a las necesidades del servicio, ampliando su período de vigencia con el fin de reducir la carga administrativa derivada de su renovación; establecer un plazo para la solicitud de las prórrogas; y concretar las implicaciones del Plan Individualizado de Teletrabajo en relación a los responsables de velar por su cumplimiento.
  - iii) Regular con mayor precisión los supuestos de teletrabajo en caso de ordenación de espacios físicos como consecuencia de necesidades administrativas, así como permitir el teletrabajo cuando por razón de la realización de funciones fuera del centro de trabajo habitual, por asistencia a consultas, pruebas o tratamientos médicos, así como por el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal, el retorno al mismo resulte ineficiente por el tiempo empleado en el desplazamiento.
  - iv) Adaptar la regulación prevista a las novedades normativas en materia de impulso demográfico.
-

v) Precisar el contenido de la revocación del teletrabajo ante incumplimientos reiterados relacionados con el Plan Individualizado de Teletrabajo.

En ese sentido, el artículo 3.3 del Decreto 9/2023, de 3 de febrero, establece que no son susceptibles de ser desempeñados en régimen de teletrabajo aquellos puestos de trabajo cuya prestación efectiva solo queda plenamente garantizada con la presencia física del empleado público. Su párrafo segundo señala, a título meramente enunciativo, los puestos de trabajo no susceptibles de ser desempeñados en este régimen. Teniendo en cuenta las funciones de planificación, coordinación, dirección y control que el artículo 12 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración, atribuye a las jefaturas de servicio, así como la adscripción orgánica de las mismas a los altos cargos y subdirectores generales, se considera necesario incluirlas en este artículo 3.3, como puestos de trabajo no susceptibles de ser desempeñados en régimen de teletrabajo.

En efecto, la adscripción orgánica directa e inmediata de los jefes de servicio a los altos cargos y a los subdirectores generales, para los que no está contemplada la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, determina una funcionalidad de estos puestos que forman parte del núcleo esencial del nivel directivo y predirectivo de la organización, por lo que no resulta aconsejable para el servicio público que los titulares de dichos puestos no estén presentes durante su horario de trabajo, para abordar y resolver de forma directa e inmediata todos las incidencias que se susciten y que están en el ámbito de sus funciones.

El hecho de que las tareas de dirección y el control propias del jefe de servicio se realicen en un régimen jerárquico en el que sus jefes inmediatos no tienen teletrabajo debe tenerse en cuenta en la ponderación de los diferentes factores, dando prioridad al trabajo presencial para que la cadena de mando en el nivel más alto de responsabilidad presente rasgos comunes en la prestación del servicio, facilitando así su comunicación y coordinación.

El tratamiento homogéneo de los puestos de jefatura de servicio a efectos del teletrabajo se entiende que debe aplicarse con independencia de la forma de provisión del puesto de trabajo, pues todas las características anteriormente expuestas son predicables tanto de las jefaturas de servicio provistas por concurso como de las provistas por libre designación. En este punto, ha de tenerse en cuenta que la jefatura de servicio, tanto como unidad administrativa como puesto de trabajo, está definida en términos jurídicos y organizativos con carácter único, de forma que si dicha unicidad concurre en todos esos ámbitos, es coherente que la homogeneidad sea aplicable también a la modalidad de prestación de servicios.

En lo que respecta a la simplificación del procedimiento de autorización del teletrabajo, la experiencia pone de relieve que la compatibilidad de esta forma de trabajo con las necesidades del servicio y con la posibilidad de que haya rotación entre el personal de determinados ámbitos, son circunstancias que determinan la conveniencia de que la autorización administrativa, tanto la inicial como la prórroga, se otorgue para un período de tiempo más prolongado al inicialmente previsto, por lo que se plantea pasar de los seis meses actuales a doce meses.

Por otro lado, se considera necesario tener en cuenta la normativa en materia de reto demográfico en lo que respecta a la regulación del teletrabajo. A estos efectos, la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico, establece en su artículo 12.1:

“1. La planificación y gestión de los recursos humanos en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, su sector público y las entidades locales incluirá como objetivos estratégicos:

---

---

a) Facilitar la prestación de servicios en los concejos con especiales dificultades demográficas y la residencia en ellos de los empleados públicos.

b) Impulsar la formación en materia demográfica de los empleados públicos como contenido transversal de su formación profesional.”

El artículo 24 de dicha ley clasifica los concejos asturianos, a efectos demográficos, en cuatro categorías: concejos demográficamente dinámicos, inestables, en crisis demográfica y en riesgo de despoblamiento. Por su parte, el artículo 4 del Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias establece los valores de este indicador teniendo en cuenta dicha clasificación.

La necesidad de ajustar la regulación del teletrabajo a esta normativa, conlleva añadir como un factor más a valorar, en los criterios preferentes de autorización, la residencia en los concejos demográficamente inestables, en crisis demográfica, y en riesgo de despoblamiento.

El presente decreto se dicta en el ejercicio de las competencias que en materia del régimen estatutario de sus funcionarios establecen los artículos 10.1.1 y 15.3 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, desarrollados por la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, cuyo artículo 13 señala que compete al Consejo de Gobierno la dirección de la política de personal de la Administración del Principado de Asturias y de su sector público, añadiendo en su letra a) que le corresponde ejercer la potestad reglamentaria en materia de empleo público.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen jurídico de la Administración, la norma se ajusta a los principios de buena regulación, siendo el instrumento necesario para adecuar el desarrollo reglamentario de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, a los cambios que se pretenden llevar a cabo en la regulación del teletrabajo, constituyendo una medida eficaz y proporcional en tanto que contiene la regulación imprescindible para la satisfacción del interés perseguido por la norma. Asimismo, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Por último, se justifica la adecuación al principio de transparencia al posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, dado que se ha tramitado el proceso de participación ciudadana mediante su exposición en el portal de transparencia del Principado de Asturias, lo que ha posibilitado que las potenciales personas destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de la norma.

Asimismo, en la tramitación de este decreto, se ha sometido la propuesta al trámite de audiencia, así como a negociación colectiva en la Mesa General de la Administración del Principado de Asturias, informándose a la Junta de Personal. Constan en el expediente los informes de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas y de la Comisión de Ordenación de los Recursos Humanos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de

D I S P O N G O

---

---

Artículo único. *Modificación del Decreto 9/2023, de 3 de febrero, por el que se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios a distancia en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.*

El Decreto 9/2023, de 3 de febrero, por el que se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios a distancia en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade una letra h) en el artículo 3.3, con el siguiente tenor literal:

<<h) Las jefaturas de servicio y puestos equivalentes por tener su mismo rango de acuerdo con el decreto de estructura orgánica que así lo prevea. >>

Dos. Se modifican la letra a) del apartado 2, y los apartados 5 y 7 del artículo 5, quedando redactados como sigue:

<<a) Comprobación de que el puesto de trabajo es susceptible de ser desempeñado en régimen de teletrabajo o, en su caso, el porcentaje del contenido funcional teletrabajable o el número de días susceptible de teletrabajo, de conformidad con los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo vigentes en cada momento. >>

<<5. La resolución de autorización fijará la duración de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, que será, como mínimo, de dos meses y como máximo de doce meses; establecerá los días concretos a realizar en modalidad de teletrabajo y la identificación del superior jerárquico directo del empleado público.

Se notificará al solicitante, al empleado público que supervisará el teletrabajo y a la Dirección General competente en materia de empleo público.>>

<<7. Previo informe favorable de la Dirección General o el órgano equivalente en organismos y entes públicos, podrá prorrogarse la prestación de servicios en régimen de teletrabajo por períodos de doce meses si no existen empleados públicos en la unidad a la que se encuentre adscrito el puesto de trabajo que hayan formulado solicitud de autorización de teletrabajo y a los que se haya denegado por razones vinculadas al número de efectivos de necesaria presencia física. La solicitud de prórroga deberá presentarse con una antelación de un mes a la finalización de la autorización vigente. >>

Tres. Se añade un párrafo segundo al apartado 1 del artículo 6, con el siguiente tenor literal:

<<Cuando el superior jerárquico directo o el titular de la Jefatura de Servicio u órgano equivalente en organismos y entes públicos causen baja o cambio de destino, quienes les sustituyan asumirán lo establecido en los Planes Individualizados de Teletrabajo vigentes, hasta que se produzca la pérdida de dicha vigencia o su modificación, de conformidad con lo previsto en este decreto.>>

Cuatro. Se modifican las letras a) y c) del artículo 7.1, quedando redactadas como sigue:

<<a) Cuando por razón de la realización de funciones fuera del centro de trabajo habitual, por asistencia a consultas, pruebas o tratamientos médicos; así como por el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal, el retorno al mismo resulte ineficiente por el tiempo empleado en el desplazamiento, previo acuerdo con el empleado público. En este caso, la jornada restante puede completarse en régimen de teletrabajo. >>

---

---

<<c) Por cualquier otra causa no imputable al empleado público que impida desarrollar coyunturalmente su jornada con total normalidad, tales como necesidades de prevención de riesgos laborales, realización de obras o reformas del lugar de trabajo, traslados o mudanzas entre distintos centros de trabajo y necesidades derivadas de la ordenación y optimización de los espacios como consecuencia de la incorporación de nuevos efectivos. >>

Cinco. Se añade una letra f) al artículo 9, con el siguiente contenido:

<<f) Por residencia en las zonas demográficas previstas en el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que se establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias:

- 1.º Por residir en concejos demográficamente inestables: 2 puntos.
- 2.º Por residir en concejos en crisis demográfica: 3 puntos.
- 3.º Por residir en concejos en riesgo de despoblamiento: 4 puntos.>>

Seis. Se modifica la letra b) del artículo 12.1, quedando redactada como sigue:

<< Incumplimiento reiterado, debidamente acreditado y justificado mediante informe del superior jerárquico directo del empleado público, de las tareas encomendadas conforme al Plan Individualizado de Teletrabajo, para la consecución de los objetivos de la unidad en la que se ubica el puesto de trabajo, del resto de prescripciones incluidas en el Plan o de la obligación de fichaje. >>

Disposición adicional única. *Referencias normativas previstas en el Decreto 9/2023, de 3 de febrero, por el que se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios a distancia en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.*

Las referencias a la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública previstas en el Decreto 9/2023, de 3 de febrero, por el que se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios a distancia en la Administración del Principado de Asturias, se entenderán realizadas a la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

Asimismo, las referencias a la Dirección General competente en materia de función pública se entenderán realizadas a la Dirección General competente en materia de empleo público.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de solicitudes de autorización y prórroga del teletrabajo.*

Las solicitudes de autorización y prórroga del teletrabajo que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de este decreto se regirán por la normativa vigente en el momento de su presentación.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo público para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

---

Dado en

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO  
DE ASTURIAS

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA,  
RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y  
TURISMO

Adrián Barbón Rodríguez

Gimena Llamedo González

---